

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL

PROYECTO EDUCATIVO DE INTERVENCIÓN SOCIAL CONTRA EL SEXISMO EN LA MÚSICA: ¿QUÉ INFLUENCIA TIENE EN LOS/AS JÓVENES?

EDUCATIONAL PROYECT OF SOCIAL INTERVENTION AGAINST SEXISM IN MUSIC:
WHAT INFLUENCE DOES IT HAVE ON YOUNG PEOPLE?

Presentado por Fátima Aguilera Robles Dirigido por Javier González Martín

Curso Académico 2019/2020

Convocatoria de Junio

Resumen

La discriminación a la mujer ha estado muy presente a lo largo de la historia y en todos los ámbitos de la vida de ésta, y aunque es cierto que se ha ido consiguiendo muchos de los objetivos que se basaban en eliminar dicha discriminación, aún quedan muchos obstáculos por superar. Uno de estos obstáculos es la problemática principal de la que parte este proyecto y es que aún se siguen escuchando canciones con letras sexistas que muestran a la mujer como un simple objeto sexual y, además, gracias a las nuevas tecnologías, los/as jóvenes las escuchan reiteradamente y con menos edad de la que deberían, lo que conlleva a numerosas consecuencias, las cuales se expondrán más adelante. Por todo esto, se ha visto la necesidad de diseñar un proyecto educativo de intervención social que se centre en promover la igualdad de género, además de crear una conciencia social en la juventud actual sobre la importancia que hay que dar a las letras de las canciones para que no pasen desapercibidas, ya que algunas pueden ser potencialmente dañinas para numerosos colectivos, y, con esto, demostrar que hay que ser críticos con los mensajes e información que se recibe, pues no toda es verídica ni la adecuada.

Palabras clave: sexismo, machismo, igualdad de género, música, jóvenes, educación social.

Abstract

Discrimination against women has been very present throughout history and in all areas of women's life, and although it is true that many of the objectives based on eliminating such discrimination have been achieved, there are still many obstacles to overcome. One of these obstacles is the main problem from which this project starts, and that is that we still continue to listen to songs with sexist lyrics that treat women as simple sexual objects and also, thanks to new technologies, young people listen to them with increasing frequency and at earlier ages, this has a lot of consequences, which will be discussed later. Because of this, there is a need to design an educational project of social intervention that focuses on promoting gender equality, in addition to creating social awareness in the current youth about the importance that must be given to the lyrics of the songs so that they do not go unnoticed, because some of them can be potentially harmful to many groups, and with this demonstrate that we have to be critical of the messages and information we received, because not all is true or adequate.

Key words: sexism, machismo, gender equality, music, youth, social education.

Tabla de contenido

| Resum | en | i |
|---------|--------------------------------------|-----|
| Abstrac | ct | i |
| Tabla d | le contenido | iii |
| 1. Int | troducción | 1 |
| 2. Ma | arco Teórico | 2 |
| 2.1 | Conceptos Previos | 2 |
| 2.2 | Contextualización de la Problemática | 5 |
| 2.3 | Análisis de Canciones Sexistas | 10 |
| 2.4 | Marco Legal | 12 |
| 3. Pr | oyecto de Intervención | 18 |
| 3.1 | Metodología | 18 |
| 3.2 | Objetivos | 19 |
| 3.3 | Plan de Acción (Actividades) | 19 |
| 3.4 | Temporalización | 23 |
| 3.5 | Presupuesto | 23 |
| 3.6 | Evaluación | 24 |
| 3.7 | Difusión | 24 |
| 4. Co | nclusiones | 25 |
| 5. Re | ferencias Bibliográficas | 26 |
| Anexo : | 1 | 30 |

1. Introducción

En el presente proyecto se va a hablar sobre la influencia que tienen las canciones sexistas en los/as jóvenes. Para ello, se va a definir primero una serie de conceptos, ya que va a ayudar a entender mejor otras partes de este mismo trabajo.

A continuación, se expondrá una contextualización de la problemática, en la cual se podrá ver cómo ha sido tratada históricamente la mujer, cómo el lenguaje ha contribuido a la creación de estereotipos sexistas y cómo los medios de comunicación han fomentado su propagación, llegando hasta la influencia de las canciones y las consecuencias que puede tener en los/as adolescentes un consumo continuado de letras degradantes a través de la música.

Después, se hará un análisis de varias canciones, de reggaetón en su mayoría, cuyas letras promueven un mensaje que discrimina y denigra a la mujer, donde se señalarán aquellas partes que la autora de este proyecto interprete que son sexistas.

También, se señalarán distintos artículos de diferentes documentos legales, los cuales están encaminados a la obtención de la igualdad de género y a la denuncia y eliminación de cualquier tipo de discriminación hacia la mujer.

Posteriormente, se dará inicio al propio proyecto de intervención, donde se hablarán de los principios en los que se va a regir la metodología del presente trabajo, de los objetivos que se quieren conseguir, de las actividades que se van a desarrollar, de la temporalización orientativa que se le puede dar a este proyecto, del presupuesto que requiere la puesta en marcha del mismo, de las distintas evaluaciones que se harán a lo largo del plan de acción y, por último, de las distintas herramientas con las que se va a difundir esta intervención.

Y para finalizar, se añadirán unas conclusiones personales acerca de la problemática en la que gira este trabajo de fin de grado, ya que este proyecto tiene su justificación en la necesidad de crear conciencia sobre igualdad de género en la gente joven, sobre hacer ver lo que dicen las letras de muchas canciones (ya que muchas personas no suelen prestarle la debida atención) y sobre la importancia de hacer un consumo de la música de forma crítica.

2. Marco Teórico

2.1 Conceptos Previos

A continuación, se definirán tres conceptos clave para poder entender mejor la finalidad de este proyecto.

a) SEXISMO

La Real Academia Española (RAE) define este término como: "Discriminación de las personas por razón de sexo".

Según la Recomendación CM/Rec del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo (2019), definen el sexismo como:

Cualquier acto, gesto, representación visual, manifestación oral o escrita, práctica o comportamiento, basado en la idea de que una persona o grupo de personas es inferior por razón de su sexo, que tenga lugar en el ámbito público o privado, en línea o fuera de ella, cuyo propósito o efecto sea:

- i. Vulnerar la dignidad intrínseca o los derechos de una persona o grupo de personas; o
- ii. provocar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o socioeconómico a una persona o grupo de personas; o
- iii. crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo; o
- iv. constituir un obstáculo a la autonomía y la plena realización de los derechos humanos de una persona o grupo de personas; o
- v. preservar y reforzar los estereotipos de género. (p.4)

Siguiendo la misma línea, el Comité de Ministros del Consejo de Europa (2019) deja claro que el sexismo es una exposición de las relaciones de dominio entre mujeres y hombres, que desde hace muchos años han sido desiguales, ocasionando la discriminación y el impedimento del pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad. También señala que esta discriminación está sobradamente generalizada en todos los espacios y sociedades, ya que se fortalece por los estereotipos de género que dañan a mujeres y varones, y a niñas y niños, obstaculizando la obtención de la igualdad de género y el desarrollo de sociedades inclusivas. Dichos estereotipos definen las pautas, actitudes y expectativas de hombres y niños, por lo que al final acaban en acciones sexistas. Por esto, es necesario tratar esta problemática, ya que estas acciones son con frecuencia humillantes y crean un clima social que menosprecia a las mujeres, esto causa su baja autoestima y que se les limiten sus actividades y opciones, ya sea en el trabajo como en la vida privada, pública y en línea. Los comportamientos sexistas pueden incrementar hasta incitar la ejecución de actos ofensivos y amenazantes, como el abuso o violencia sexual, la violación

o incluso actos mortales, además de que pueden causar la pérdida de recursos, las autolesiones o incluso el suicidio, por lo que ocasionan daños físicos, psicológicos, sexuales o socioeconómicos. Además, la creación de Internet ha supuesto un nuevo espacio para la propagación del sexismo a un público mucho más amplio, a pesar de que el inicio del sexismo no se haya dado en la tecnología, sino en las constantes desigualdades de género. Y de acuerdo con esta Recomendación del Consejo de Europa (2019): "El sexismo y los comportamientos sexistas constituyen un obstáculo para el empoderamiento y progreso de las mujeres y las niñas; la eliminación del sexismo y los comportamientos sexistas beneficiaría a toda la ciudadanía: mujeres, niñas, hombres y niños" (pp.4-5).

b) MACHISMO

La Real Academia Española (RAE) define este concepto de dos maneras diferentes:

- 1. "Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres".
- 2. "Forma de sexismo caracterizada por la prevalencia del varón".

Según Octavio Giraldo (1972) y basándose en la cultura hispana, las características más destacadas del "macho" son la heterosexualidad y la agresividad; en cuanto a la heterosexualidad: "El hombre debe resaltar y demostrar su capacidad fálica. Mientras más grandes sean sus órganos sexuales y más activamente se entregue a la relación sexual, más macho será" (p.296).

Además de que la potencialidad sexual del macho debe ser practicada en sus relaciones y en la seducción de mujeres, cuantas más conquiste y otros lo sepan mejor, dado que lo primordial no es conseguir un afecto estable (exceptuando a la esposa y a la "querida"), sino seducir sexualmente a las mujeres e hinchar el orgullo masculino, añadiendo que las mujeres deben ser sexual y socialmente pasivas, de tal forma que ellas sean seducidas, pero no seductoras (Giraldo, 1972).

También, Giraldo (1972) afirma que un adolescente no puede considerarse como un auténtico hombre (macho) hasta que no pueda presumir "de haber poseído una mujer" y encima todos los machos deben sentirse orgullosos de tomar sexualmente a todas las vírgenes que se pueda, aunque su esposa debe ser virgen hasta que se case y sus hijas igual.

Siguiendo la misma línea, Giraldo (1972) declara que: "Su relación con la mujer es la de dueño y protector acompañado de una superioridad no-sentimental y alejada" (p.297). Por lo tanto, al ser su dueño, el macho no tiene que autorizarle ninguna libertad a la mujer, sino rebajarle, ya que otra característica del macho es ser celoso.

Dichos celos unidos con la agresividad, mencionada anteriormente, explican el hecho de golpear e incluso asesinar a la mujer infiel. Y aunque esta acción violenta no es aceptada, de alguna manera, se espera e incluso se "comprende" (Giraldo, 1972).

Giraldo (1972) explica que: "Esa preocupación excesiva con la masculinidad (heterosexualidad y agresividad) debe tener su origen en una falta de seguridad acerca de la misma o sea en un complejo de inferioridad" (p.300).

Asimismo, el empleo de un lenguaje obsceno es otra característica del machismo, ya que con ello se expone la condición fálica o sexual esperada en el comportamiento diario del macho (Giraldo, 1972).

c) IGUALDAD DE GÉNERO

La ONU Mujeres (UN Women, s.f.) define "igualdad de género" como:

(...) la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres y niñas y niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres se convertirán en lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron como hombres o mujeres. La igualdad de género implica que se tienen en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades de mujeres y hombres, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un problema de las mujeres, pero debe preocupar y comprometer plenamente a los hombres y a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera tanto una cuestión de derechos humanos como una condición previa e indicador del desarrollo sostenible centrado en las personas.

Es importante conocer que la igualdad de género ha surgido debido a que durante gran parte de la historia las mujeres han sido discriminadas, por lo que se deben desarrollar distintas actuaciones para acabar con dicha desigualdad y para acortar las brechas que existen entre mujeres y hombres de modo que se establezca una efectiva igualdad de género (ONU Mujeres México, s.f.).

Por esta razón, una de las acciones para fomentar la igualdad de género y acabar con los prejuicios de género sería utilizar un "lenguaje inclusivo en cuanto al género", debido a que el lenguaje es uno de los elementos esenciales que definen las actitudes culturales y sociales (Naciones Unidas, s.f.).

Las Naciones Unidas (s.f.) entiende por "lenguaje inclusivo en cuanto al género" como: "(...) la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género".

2.2 Contextualización de la Problemática

Antes de empezar a hablar sobre el sexismo en la música, se va a tratar primero la visión que se ha tenido de la mujer, de forma general, a lo largo de la historia y Simone de Beauvoir (1949) lo sintetiza muy bien en:

La Historia nos muestra que los hombres siempre han ejercido todos los poderes concretos; desde los primeros tiempos del patriarcado, han juzgado útil mantener a la mujer en un estado de dependencia; sus códigos se han establecido contra ella; y de ese modo la mujer se ha constituido concretamente como lo Otro. (p.57)

Un "Otro", que según la Dra. Clara Fassler (2007), ha sido menospreciado y sumiso al poder del hombre, además de que ha vivido discriminado y despojado de sus derechos; y a pesar de que en el trascurso del siglo XX las mujeres han ido integrándose al mundo público, la discriminación y la sumisión sigue existiendo y se reproduce, siendo un impedimento para el progreso individual y el de la sociedad.

Aún se puede decir lo que afirmaba Ander Egg en 1988 (citado en Andrade y Recalde, 2013), la mujer en nuestra sociedad continúa estando en un escenario inferior al del hombre, pero lo más peligroso es que la mayor parte de las mujeres no son conscientes de esta situación de sometimiento, aunque tampoco la mayoría de los hombres son conscientes de que oprimen a las mujeres.

Siguiendo la línea de Ander Egg (1988, citado en Andrade y Recalde, 2013), es importante señalar esta afirmación acerca de las visiones que se tienen sobre la mujer:

La sociedad machista concibe a la mujer solo en dos dimensiones: simple objeto de placer y animal reproductor. En el primer caso, muñeca de lujo, ser decorativo, objeto sexual para la posesión del macho; en el otro, ama de casa, atenta a los gustos y deseos del marido. (p.17)

Esta concepción patriarcal, basada en estereotipos sexistas, que define lo que es ser mujer y que ha establecido la sociedad continúa generación tras generación. Esto ha conllevado a las pésimas circunstancias de vida que han tenido las mujeres de todo el mundo, es decir, al desigual trato entre hombres y mujeres, consiguiendo que hasta las propias mujeres no sean conscientes de estas desigualdades y sigan sometidas a esta concepción patriarcal, porque piensan que es algo natural (Andrade y Recalde, 2013).

Uno de los elementos determinantes de la creación de estereotipos sexistas es el lenguaje, pues Amando López (1999, citado en Andrade y Recalde, 2013) lo deja bien claro al decir que: "El avance conjunto indisociable de lenguaje y sociedad, motiva que el lenguaje refleje cómo es la sociedad que lo usa. Los rasgos sexistas de una lengua son fiel espejo de la sociedad" (p.30).

Siguiendo la misma línea de Amando López (1999, citado en Andrade y Recalde, 2013), el empleo del lenguaje sexista, difundido a todos los ámbitos en los cuales se desarrolla la persona, encamina a la sociedad a una segregación no aspirada tanto de la mujer como del varón, siendo que un incorrecto empleo del lenguaje provoca que éste se transforme en partícipe del desarrollo de la discriminación social por cuestión de género.

Y de acuerdo con Andrade y Recalde (2013), el lenguaje se define como:

(...) un mecanismo de dominación que se encuentra inmerso en la sociedad para reproducir todo tipo de discriminaciones y de poder a través del discurso, por eso decimos que la dominación masculina tiene varios mecanismos de reproducción y legitimación y uno de ellos es a través del lenguaje y del discurso. (p.32)

Por lo tanto, el machismo se propaga en todos los aspectos sociales y los medios de comunicación han favorecido que se establezca mediante la difusión de su discurso en sus programaciones (Andrade y Recalde, 2013).

Es importante conocer lo que afirma Ojeda (2010, citado en Andrade y Recalde, 2013), en cuanto a los medios de comunicación:

Algunas perspectivas interpretativas catalogan la influencia de los medios de comunicación como una forma de violencia cultural, en donde el lenguaje y los modos de comunicación funcionan como herramientas legitimadoras de la violencia. Y, aunque estos no son los únicos espacios donde se reproducen y transmiten conductas y valores violentos, el hecho de que gran parte de las relaciones sociales se desenvuelvan en el universo mediático da a los medios una influencia mucho más poderosa que la que ejercen otros ámbitos. (pp.34-35)

Tanto los medios de comunicación como la publicidad poseen un considerable poder en la sociedad, debido al traspaso y a la imitación de roles y actitudes específicos por género, además de la difusión de estereotipos y valores. Del mismo modo, este poder es incuestionable en la proliferación de la violencia social, la doméstica y la de género (Corporación Participación Ciudadana, 2011, citado en Andrade y Recalde, 2013).

De este modo, es muy significativo conocer lo que dice las Naciones Unidas en el punto 33 en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se realizó en 1995, ya que afirma que:

(...) las redes mundiales de comunicación se han utilizado para difundir imágenes estereotipadas y degradantes de la mujer con estrechos fines comerciales y de consumismo. Mientras la mujer no participe equitativamente en las esferas técnica y de adopción de decisiones dentro del contexto de las comunicaciones y los medios de difusión, incluidas las artes, seguirá siendo objeto de representaciones falsas y se seguirá desconociendo cómo es en realidad su vida. Los

medios de difusión tienen muchas posibilidades de promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres mostrando a las mujeres y los hombres sin estereotipos, de modo diverso y equilibrado, y respetando la dignidad y el valor de la persona humana. (p.14)

Además de que es sumamente importante saber, no solo para darle sentido a este proyecto, y llevar a cabo lo que las Naciones Unidas (1995) señala en el punto 236 del Informe mencionado anteriormente:

Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada. (p.108)

Con esto dicho se va a hablar ya de la canción de consumo, la cual según el Instituto Andaluz de la Mujer (2008), logra repetirse considerablemente gracias a la radio, a la televisión, a internet e incluso al videoclip, cuyo objetivo es ayudar en las ventas de la canción, por lo que se crea un escenario gustoso para el/la oyente o consumidor/a. También, el Instituto Andaluz de la Mujer (2008) menciona un artículo de Pilar Ramos de 2003, que se publicó en la revista de este mismo Instituto, en el cual confirma que:

(...) la canción ha contribuido a nuestra educación sentimental e identidad sexual más de lo que parece, que hay constructores mediáticos industriales como Madonna o las Spice Girls, que lo paralingüístico es tan importante como la letra de la canción, o lo que es lo mismo que es tan importante lo que se canta como quién y cómo lo canta. (pp.228-229)

La temática principal de la canción de consumo es el amor y, asimismo, la canción puede afectar en el comportamiento de la persona, además es indudable que tal reiteración puede influir en la manera de percibir las relaciones de la pareja heterosexual, ya sea sentimental y emocional como sexualmente (Instituto Andaluz de la Mujer, 2008).

A continuación, se va a hablar de la influencia de las canciones sexistas en los/as destinatarios/as de este proyecto.

Según el Instituto Andaluz de la Mujer (2008), la investigación feminista en la música es un objetivo que tiene prioridad en el mundo musical, además, señala un hecho que se debería de dar más importancia de la que se le da en la actualidad y es que:

(...) investigaciones procedentes del punto de la salud han prestado atención al hecho y han demostrado que la sexualización afecta negativamente a niñas y mujeres jóvenes tanto en las emociones como en la cognición. La objetualización sexual de la mujer en las canciones puede provocar daños en la autoimagen como timidez o ansiedad, trastornos de la alimentación y depresión. (p.222)

Un estudio realizado en 2006 por el equipo de expertos Rand Corporation, entre ellos Steven Martino, halló que: "(...) los adolescentes que escuchan letras sexualmente degradantes tienen más probabilidades de participar en comportamientos sexuales a una edad más temprana", incluyendo relaciones sexuales y, además, comportamientos sexuales que no involucran relaciones sexuales. Este estudio se realizó con una muestra de alrededor de 1400 jóvenes de EEUU con edades comprendidas entre 12 y 17 años y los/as analizaron desde 2001 hasta 2004. En una entrevista a Steven Martino para NPR News & Notes, dijo que si una persona de 13- 14 años quiere investigar sobre el mundo sexual, las canciones pasan a ser una fuente de información para esta persona; además de que si el mensaje que obtiene de las canciones que escucha es que las mujeres son solo valoradas para fines sexuales y los varones son los que controlan, es posible que este/a adolescente considere que estos roles sean admisibles de ser, por lo que cuando esta persona esté en un escenario sexual, es posible que los mensajes que ha obtenido de esas canciones rijan sus actos. Asimismo, el estudio manifiesta que estar expuesto a considerables cantidades de letras degradantes conduce a los/as adolescentes a iniciar las relaciones sexuales antes y comparando este hecho con otros estudios señalan que cuanta menos edad tengan al iniciarse en el sexo, tienen más probabilidad de que se arrepientan de haberlo hecho y de que ese acto sexual acabe en un embarazado no deseado o en una enfermedad o infección de transmisión sexual. Y, de acuerdo con las palabras de Steven Martino:

(...) creemos firmemente que la censura no es una solución efectiva a este problema. Creemos que es mucho mejor enseñar a los niños a ser consumidores críticos de música que tratar de tapar sus oídos cada vez que un músico, ya sea un músico de rap o quien sea, comienza a hablar negativamente sobre mujeres o retratar a hombres y mujeres de la manera que he descrito (Cox, 2006).

Lo que mayoritariamente suele consumir la gente joven es la música y en ésta se encuentran algunos estilos que han sido señalados como predominantemente machistas (ver Anexo 1), entre ellos se encuentra el reggaetón (Arévalo, Chellew, Figueroa-Cofré, Arancibia

& Schmied, 2018), pues en el estudio realizado por Karina Arévalo, Emilia Chellew, Isabel Figueroa-Cofré, Adonai Arancibia y Simone Schmied en 2018, que consistió en analizar las cinco canciones de reggaetón más escuchadas, según *Billboard*, de cada año entre 2004 y 2017, es decir, 70 canciones en total, encontraron que únicamente el 15,7% (11 canciones) no contenían ninguna de las cinco formas de violencia de género en las que se habían basado (violencia física, psicológica, económica, simbólica y sexual), en cambio en las 59 canciones que quedaban (el 84,3%) registraron 568 menciones que hacían alusión a alguna forma de violencia que se han mencionado anteriormente.

Pero, antes de analizar canciones de este género, es preciso hablar del origen de éste. El reggaetón inició en los 80 en Panamá, expandiéndose a Puerto Rico en los 90, éste es una combinación de hip hop, rap, reggae y merengue, al principio apuntaba a un público joven y pobre mediante sus letras que manifestaban denuncias sociales y grandes índices de violencia. Debido a esto, censuraron este género, aunque siguió escuchándose en la clandestinidad, convirtiéndose en un movimiento *underground* (Urdaneta García, 2010, citado en Arévalo et al., 2018). Posteriormente, este género se inclinó hacia letras románticas, transformándose en un estilo más comercial (Gallucci, 2008, citado en Arévalo et al., 2018). Pero fue en el año 2000 donde incrementó su fama, ya siendo un fenómeno internacional ligado a la cultura latina (Rodrigues Morgado, 2012, citado en Arévalo et al., 2018).

Además, es importante conocer también que las canciones de reggaetón son las que más fama tienen actualmente en relación con otros estilos musicales (Arévalo et al., 2018).

Las letras de este género musical a menudo tratan de temas sociales, económicos, políticos, amorosos y especialmente, sexuales (Arévalo et al., 2018). Pero, en la actualidad, el mayor porcentaje de cantantes de reggaetón está compuesto por hombres, cuyas letras suelen estar cargadas de contenido sexual explícito y la mujer es la musa de estas canciones. Es por esto, que este estilo musical haya tenido bastantes críticas, acusándolo de explotar sexualmente a las mujeres mediante los mensajes de sus canciones, fomentando la objetivación e hipersexualización de la mujer (Rodrigues Morgado, 2012, citado en Arévalo et al., 2018).

Aunque según Martínez (2014, citado en Carrillo y Prieto, 2019):

El problema no es la simple difusión de la sexualidad, ya que, como se ha visto, la música no es la única que difunde imágenes con contenido sexual y de diferencias de género. La cuestión es que la sexualidad que muestra y promueve la industria musical a través del reggaetón se muestra, principalmente, como una forma de diversión, sin responsabilidades y sin consecuencias negativas, en la que la imagen de la mujer intensifica un rol sumiso y de objeto sexual, lo cual crea un discurso superpuesto. (p.40)

De acuerdo con Carrillo y Prieto (2019), la difusión de estereotipos culturales que se encuentran en estas letras son sexistas, además de que cosifican a la mujer tanto en sus frases como en los videoclips y también crean conductas que discriminan, que son machistas y crueles hacia las mujeres.

Y para finalizar este apartado, se podría decir que, según Carrillo y Prieto (2019), algunas canciones de reggaetón: "(...) se nutren de un machismo que existe y se difunde sin escrúpulos y donde la expresión más grave es la violencia de género, en la que la juventud puede poner distancia, por tanto, si tiene espíritu crítico y analítico" (p.38).

2.3 Análisis de Canciones Sexistas

En este punto se procederá a analizar canciones de varios estilos musicales, cuyo contenido discrimina a la mujer.

Toda la canción "Solo dime que sí" de Tito "El Bambino" (2007) refleja un acoso sexual del hombre hacia la mujer, además de que en las siguientes partes:

Me dicen que tú eres indomable why tus amigas comentan que tienes un cuerpo envidiable, por eso voy detrás de ti deprisa/ Mírate es irresistible besarte toa' son mis ganas, no lo veo imposible de esta no hay quien te libre.

Trata a la mujer como un animal, pero que no puede "domar", es una rebelde, asimismo, solo se centra en el físico de la mujer y ya por eso, le da el derecho de acosar a la mujer hasta tal punto de hacer alusión a una posible violación "de esta no hay quien te libre".

Una parte de la canción "Besos Mojados" de Wisin & Yandel (2009) dice textualmente: "A mi gatita la sobo pa' que enseguida se amanse". En esta línea se puede observar como la mujer es tratada como un animal de compañía, a la cual se puede domar, además de que deja entrever que la mujer es un ser pasivo y sumiso ante las acciones del hombre.

Toda la canción "Labios Tatuados" de Costa ft Romo (2013) muestra sin ningún reparo la violencia hacia la mujer, además de que muestra al hombre como dueño y controlador del cuerpo de la mujer y a ésta como sumisa, pues se puede ver en líneas como estas:

La pego y la araño, en el club o en el baño, no voy a dejar de darte hasta que te haga daño/ Yo la zurro en los labios, no dice nada/ Puta, lame el filo/ Voy a matarte con mi rabo, chupa tu sangre/ Esos ojos de guarra piden bofetón.

"Eres Mía" de Romeo Santos (2014) tiene muchas partes que se podrían analizar, pero se ha optado por analizar únicamente este fragmento: "Si tú te casas, el día de tu boda, le digo a tu esposo con risas que solo es prestada la mujer que ama, porque sigues siendo mía". Aquí se puede observar como la mujer es tratada como un objeto, el cual se puede "prestar", además de que deja bien claro que tiene dueño, es decir, que la mujer no es libre y no tiene poder de decisión.

"Si me porto mal" de Dasoul (2015) claramente muestra una falta de respeto hacia la mujer, además de que le echa la culpa a ésta de si él hace algo malo, cuando ella solo le estaba supuestamente provocando, pues superponen lo que considera el hombre al consentimiento de la mujer: "Si me sigue provocando, no es culpa mía si me porto mal".

La canción "La Rubia Remix 2" de La Nueva Escuela y Omar Montes (2019) representa muy bien las características del machismo que hemos comentado anteriormente, ya que en primer lugar alardea de estar con varias mujeres al mismo tiempo, cuando dice: "Ando con una rubia con los ojos de colores y con una morena con tres cargadores, una pelirroja para bolsa de valores y con una morena con 3 cargadores". Además de que muestra su agresividad cuando dice: "Cuando chingamos me endemonio y pego como Cotto", pues para quien no sepa quien es Cotto (Miguel Cotto) es uno de los mejores exboxeadores de Puerto Rico.

También se incluye la canción "Safaera" de Bad Bunny, Jowell & Randy & Ñengo Flow (2020), debido a que en ella se cosifica a la mujer, solo valorando su físico, además de insultarla:

Hoy saliste puesta pa' mi/ Vino ready ya, puesta pa' una cepillá'. Me chupa la lollipop, solita se arrodilla/ Más puta que Betty Boop/ Tetas bien grandes como Lourdes Chacón, las nalgas bien grandes como Iris Chacón, la chocha no sé porque no la he visto, pero vamos pa' la cama a clavarte en panty.

Pero, afortunadamente, no todas las canciones son machistas, sino que también hay canciones exitosas que muestran a la mujer como un ser libre e independiente, es decir, que empoderan a las mujeres. Un ejemplo es la canción "Celoso" de Lele Pons (2018):

Te pones celoso si me ves con otro, hago lo que quiero, yo sola me la gozo. Te pones celoso si bailo con otro, yo no soy de ellos, ni tuya tampoco/ No necesito que me pague a mí los tragos/ Tienes dinero, pero yo también trabajo. Yo no pregunto, si lo quiero yo lo hago.

2.4 Marco Legal

En este apartado se mencionarán algunos artículos de distintos documentos oficiales, donde dejan explicado claramente la supresión de cualquier acto discriminatorio por cuestión de sexo (entre otras), de diversos ámbitos, ya sea a nivel internacional, a nivel europeo, a nivel nacional y a nivel autonómico.

A NIVEL INTERNACIONAL

A) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Declaración Unilateral Española en aceptación de la Jurisdicción Obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia.

El punto 3 del **Artículo 1** del Capítulo I de esta Carta del 16 de noviembre de 1990, declara como uno de los objetivos de las Naciones Unidas:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; (...). (p.3)

Además, el apartado "c" del **Artículo 55** del Capítulo IX respecto a la cooperación internacional económica y social, señala que la Organización fomentará "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades" (p.4).

B) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

El **Artículo 1** de esta Declaración dice que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (p.5).

Y el **Artículo 7** defiende que: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación" (p.5).

C) Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979

El **Artículo 1** de la Parte I de esta Convención señala que:

(...) la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (p.12)

El **Artículo 2** de la Parte I de esta misma Convención afirma que los Estados Partes deberán:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los Tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. (p.12)

El **Artículo 3** defiende que:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (p.12)

El apartado a del **Artículo 5** señala que los Estados Partes aplicarán todas las acciones oportunas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (p.13)

El **Artículo 10** de la Parte III declara:

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza. (p.14)

A NIVEL EUROPEO

D) Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2016)

El punto 1 del **Artículo 21**, denominado "No discriminación" del Título III sobre la igualdad, declara que:

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. (p.39)

Y el **Artículo 23**, denominado "Igualdad entre mujeres y hombres", afirma que: "La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución" (p.39).

E) Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro

El **Artículo 2**, denominado "Definiciones" del Capítulo I sobre las Disposiciones generales, afirma que se entiende por:

- a) «discriminación directa»: la situación en que una persona haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que es, ha sido o sería tratada otra en una situación comparable, por razón de sexo;
- b) «discriminación indirecta»: la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúa a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios; (p.55)

A NIVEL NACIONAL

F) Constitución Española

El punto 1 del **Artículo 1** del Título Preliminar dice que: "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político" (p.1).

El punto 1 del **Artículo 9** del Título Preliminar afirma que:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (p.1)

El **Artículo 14** del Capítulo Segundo sobre los derechos y libertades, afirma que: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" (p.2).

G) Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad

El apartado 1 del **Artículo 2** denominado "Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género" declara que dicha Secretaría tiene como funciones:

(...) proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de igualdad, de prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual o identidad de género, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra la mujer, así como toda forma de violencia ejercida contra las personas motivada por su origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, le corresponde la propuesta, elaboración y desarrollo de las normas, actuaciones y medidas dirigidas a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades, especialmente entre mujeres y hombres, y el fomento de la participación social, política y económica de las mujeres, y la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra la mujer. (p.346)

H) Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal

El apartado "k" del punto 1 del **Artículo 3**, denominado "Encomienda del servicio público de radio y televisión" del Título I sobre los principios generales, dice que la Corporación RTVE deberá: "Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos" (p.456).

1) Orden CUL/3520/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el Código de buenas prácticas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

El punto 14 del apartado **Segundo**, denominado "Principios generales de actuación", del Capítulo I sobre disposiciones generales del Anexo "Código de buenas prácticas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música", declara que uno de los principios básicos que debe seguir el INAEM es la: "Promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del Instituto, tanto artísticos como de gestión" (p.465).

J) Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz

El punto 1 del **Artículo 4** de esta Ley señala que el Gobierno deberá: "Promover las acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación derivada de la orientación sexual" (p.504).

A NIVEL AUTONÓMICO

K) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

El punto 8 del **Artículo 3,** denominado "Definiciones", del Título Preliminar: "Disposiciones generales", señala que: "Se entiende por lenguaje sexista el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo" (p.900).

El **Artículo 4,** denominado "Principios generales", toma estos principios de actuación:

- 1. La igualdad de trato entre mujeres y hombres, que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en los ámbitos económico, político, social, laboral, cultural y educativo, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.
- 10. La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada. (pp.900-901)

El punto 3 del **Artículo 50 ter,** denominado "Cultura" del Capítulo V: "Políticas de promoción y atención a las mujeres", declara que:

Las Administraciones públicas de Andalucía, agencias y demás entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía desarrollarán las siguientes actuaciones:

- a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación.
- f) Velar por que las manifestaciones artísticas y culturales, ya sean sostenidas tanto por fondos públicos como privados, no fomenten, enaltezcan o reproduzcan estereotipos y valores sexistas. (pp.921-922)

El apartado "e" del punto 2 del **Artículo 52 bis,** denominado "Mujeres jóvenes" afirma que la Junta de Andalucía desarrollará la siguiente actuación: "Promover una imagen no discriminatoria, plural e igualitaria de las mujeres jóvenes en los medios de comunicación, en la publicidad y en la industria del ocio, en particular en los videojuegos" (p.923).

El **Artículo 57**, denominado "Imagen de la mujer y del hombre" del Capítulo VII: "Imagen y medios de comunicación", afirma que:

- 1. Los poderes públicos de Andalucía promoverán la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación, conforme a los principios y valores de nuestro ordenamiento jurídico y las normas específicas que les sean de aplicación.
- 2. A tales efectos se considerará ilícita (...) la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución (...). Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia (...).
- 3. El Consejo Audiovisual de Andalucía, en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, contribuirá a fomentar la igualdad de género y los comportamientos no sexistas en los contenidos de las programaciones ofrecidas por los medios de comunicación en Andalucía, así como en la publicidad que emitan. (p.924)

El punto 3 del **Artículo 58**, denominado "Medios de comunicación social" del Capítulo VII: "Imagen y medios de comunicación", declara que:

La Administración de la Junta de Andalucía (...) garantizará la aplicación del principio de igualdad y transversalidad de género en todas las instancias, instituciones, entidades de cualquier naturaleza jurídica y acciones que se desarrollen en el sector audiovisual de Andalucía, aplicando de forma rigurosa y sistemática la normativa vigente sobre el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, y especialmente:

- a) Impulsará el desarrollo de un código de buenas prácticas que ayude a delimitar los conceptos de sexismo y estereotipos sexistas, y de lucha contra la violencia de género, para su aplicación en los ámbitos de la comunicación y la publicidad.
- c) Promoverá la elaboración de programas, la emisión de mensajes y la alfabetización mediática coeducativa, que contribuyan a la educación en valores de igualdad de género y no violencia, especialmente dirigidos a adolescentes y jóvenes. (p.925)

El **Artículo 76** del Capítulo I: "Infracciones" del Título V: "Infracciones y sanciones", declara que son infracciones graves:

- c) La realización de actos o comportamientos que dificulten o impidan el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley y que constituyan o causen discriminación por razón de sexo.
- g) Organizar o desarrollar actos culturales, artísticos o lúdicos que, por su carácter sexista o discriminatorio por razón de sexo, vulneren los derechos previstos en esta ley o justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia de género. (pp.929-930)

El apartado "c" del **Artículo 77** declara que es una infracción muy grave: "El empleo de un lenguaje discriminatorio o la transmisión de mensajes o imágenes estereotipadas de subordinación de las mujeres a los hombres o de desigualdad entre ambos sexos en los medios de comunicación social de Andalucía" (p.930).

3. Proyecto de Intervención

3.1 Metodología

La metodología de este proyecto tiene como principios fundamentales los siguientes:

- I) Prácticas activas y cooperativas, debido a que se desarrollarán actividades en las que se fomentará la participación y colaboración de todos/as los/as participantes del grupo.
- II) Enfoque socio-afectivo, se educará en valores tales como la empatía, la responsabilidad social, la tolerancia, el respeto y la igualdad de género.
- III) Coherencia global-local, ya que la intención de este proyecto es crear conciencia en el grupo sobre la importancia del buen mensaje en las canciones, para que no se vayan perpetuando las letras sexistas, que cosifican a la mujer, para así conseguir que dicho grupo lo vaya transmitiendo a otros grupos, creando una conciencia global.
- **IV) Todo educa,** ya que todas las acciones que se van a desarrollar en este trabajo están orientadas a la concienciación y a la sensibilización.
- V) Comunicación, debido a que toda acción se realizará en un espacio de diálogo y debate, ya que es una necesidad que está dentro del desarrollo de dicho trabajo para obtener los objetivos del mismo.
- VI) Flexibilidad, ya que los/las participantes podrán modificar las actividades si así lo desean y podrán aportar nuevas ideas.
- VII) Creatividad, debido a que podrán desarrollar las acciones que quieran y como quieran, siempre y cuando no se salgan de los objetivos a conseguir.
- VIII) Participativo, en todas las actividades podrá participar cualquiera, sin discriminar a nadie.
- **IX) Abierto a propuestas,** uno de los objetivos de este trabajo es que los/as participantes sean los que vayan creando los debates, las canciones y vayan aportando ideas nuevas a este proyecto para ayudar a mejorar esta experiencia.

3.2 Objetivos

Los objetivos generales y sus respectivos específicos, que persigue este proyecto, son los siguientes:

- 1. Conocer el grupo con el que se va a trabajar.
 - 1.1. Conocer los gustos musicales del grupo.
 - 1.2. Saber qué conocimientos tienen sobre el feminismo, machismo y el sexismo.
- 2. Mostrar el machismo y el sexismo en la música urbana actual.
 - 2.1. Analizar algunas canciones donde muestran a la mujer como un objeto sexual.
 - 2.2. Hacer ver los estereotipos de género en la música urbana.
 - 2.3. Enseñar las consecuencias de la promoción de mensajes sexistas en la música.
 - 2.4. Promover la importancia de las letras en cualquier estilo de música.
- 3. Fomentar valores feministas.
 - 3.1. Crear una conciencia fundada en el respeto y la igualdad de género.
 - 3.2. Componer canciones de música urbana con mensajes feministas.
 - 3.3. Convertir canciones sexistas en feministas o al menos eliminar el sexismo de esas canciones.

3.3 Plan de Acción (Actividades)

A continuación, se presentarán las diferentes actividades que se desarrollarán en dicho proyecto.

ACTIVIDAD 1:

| TÍTULO | ENCUÉNTRAME Y CONÓCENOS |
|------------------------|--|
| OBJETIVO | Conocer los gustos musicales del grupo. Saber qué conocimientos tienen sobre el feminismo, machismo y el sexismo. |
| TIEMPO | 15 mins. |
| RECURSOS MATERIALES | - Papel - Bolígrafo - Plastificadora - Papel para plastificar. |
| RECURSOS HUMANOS | - Un/a educador/a social. - 10 jóvenes aproximadamente. |

| DESCRIPCIÓN | La actividad consistirá en que el/la educador/a social dividirá el grupo en dos subgrupos (A y B) y le dará a cada miembro una tarjeta. En las tarjetas del grupo A tendrán escritas un concepto como Feminismo, Sexismo, Machismo, Música e Igualdad de Género, en las del grupo B estarán las definiciones de cada concepto. Antes de que los/as participantes puedan leer las tarjetas, el/la educador/a hará preguntas al grupo en general, como: • ¿Alguien sabe decirme que es el feminismo? • ¿Y el machismo? • ¿Qué hay del sexismo? • ¿Qué es para ti la música? • ¿Creéis que hay sexismo en la música? Después, podrán leer las tarjetas y deberán mezclarse con los/as del grupo contrario hasta conseguir que cada concepto esté con su definición. Una vez hecho esto, cada pareja deberá presentarse ante todos y decir un estilo de música, un/a cantante y una canción que les guste. El/la educador deberá apuntar cada estilo, cantante y canción que se diga, además de aclarar dudas que puedan surgir de los distintos conceptos. |
|-------------|---|
| EVALUACIÓN | El instrumento de evaluación de esta actividad será la observación, valorando aspectos como la participación y el buen comportamiento. |

ACTIVIDAD 2:

| TÍTULO | ¿QUÉ CANCIÓN SOY? |
|------------------------|--|
| OBJETIVO | Mostrar el machismo y el sexismo en la música urbana actual. Analizar algunas canciones donde muestran a la mujer como un objeto sexual. Promover la importancia de las letras en cualquier estilo de música. Hacer ver los estereotipos de género en la música urbana. Fomentar valores feministas. |
| TIEMPO | 30 mins. |
| RECURSOS MATERIALES | - Papel - Bolígrafos - Ordenador - Impresora |
| RECURSOS HUMANOS | Un/a educador/a social. |
| DESCRIPCIÓN | La actividad consistirá, primeramente, en que el/la educador/a social deberá haber analizado las canciones favoritas que se mencionaron en la actividad anterior, buscar canciones que contengan mensajes machistas y otras feministas, ya sean de los/as mismos/as cantantes que dijeron anteriormente u otros/as diferentes y después llevará impresas las letras de las canciones analizadas sin revelar el nombre ni el autor de éstas. A continuación, le dará a cada participante la hoja con su canción favorita, otras dos con canciones con mensaje machista y dos últimas que tengan un mensaje feminista, las dos machistas y las dos feministas serán las mismas para todos/as y se intentarán que sean muy conocidas y de distintas épocas y estilos musicales. Posteriormente, se pedirá que lean y analicen dichas letras y que señalen todo lo que vean que sea machista y/o feminista. Después, se escucharán y entre todos/as las analizarán en voz alta, conociendo lo que ha puesto cada uno/a en cada canción. Y para finalizar, se abrirá un debate donde el/la educador/a hará cuestiones como: - ¿Conocéis las canciones? - ¿Cómo os han hecho sentir solo al leerlas? - ¿Cómo os han hecho sentir solo al leerlas? - Si alguna vez las habíais escuchado, ¿les habíais prestado atención a las letras y comprendido lo que quieren decir? - ¿Hay alguna con la que te sientes representado/a? - ¿Creéis que se deban seguir escribiendo mensajes como éstos? - ¿Pensáis que mensajes así pueden tener alguna influencia en las personas? |

| | ACLARACIÓN: Si el programa entero se realiza en un mismo día y el/la educador/a desconoce las canciones y/o cantantes que le han mencionado en la actividad anterior y lógicamente no tiene tiempo de investigar y escucharlas, únicamente llevará impresas dos canciones machistas y dos feministas. En el caso de que este programa se lleve a cabo en varias sesiones, esta actividad podrá extenderla con tantas canciones como vea conveniente. |
|------------|--|
| EVALUACIÓN | Los instrumentos de evaluación de esta actividad serán un debate y la observación, valorando aspectos como la participación y el buen comportamiento. |

ACTIVIDAD 3:

| TÍTULO | REPRESENTANDO LO QUE ESCUCHAMOS |
|------------------------|--|
| THOLO | REFRESENTANDO EO QUE ESCUCITAMOS |
| OBJETIVO | Enseñar las consecuencias de la promoción de mensajes sexistas en la música. Crear una conciencia fundada en el respeto y la igualdad de género. |
| TIEMPO | 40 mins. |
| RECURSOS MATERIALES | - Papel - Impresora - Ordenador |
| RECURSOS HUMANOS | Un/a educador/a social. |
| DESCRIPCIÓN | La actividad consistirá en que el/la educador/a social mostrará imágenes, vídeos, artículos y/o estudios que reflejen las consecuencias que tendría si se representasen las letras de las canciones con mensajes sexistas. Por ejemplo, en la canción "Agárrala (Remix)" de Trébol Clan (2004) dice textualmente: "Agárrala, pégala, azótala, pégala, sácala a bailar que va a to'as, pégala, azótala, agárrala que ella va a to'as. Ella está suelta y nada va a evitar que yo la azote. Yo le someto, mamita, no te equivoques". Por lo que el/la educador/a podría mostrar una serie de imágenes de cómo estaría una mujer después de que la hayan pegado y sometido. Otro ejemplo, en la canción "Contra la pared" de Jiggy Drama (2011) dice textualmente: No vas a escaparte, no va pa' ni una parte, no vas a revelarte conmigo o te doy tu castigo. No me hagas abusar de la ley, que comienzo contigo y te acuso de violar la ley. Si sigues en esa actitud voy a violarte (hey), así que no te pongas alsadita, yo sé que a ti te gusta porque estas sudadita, si ma' recién salida de un sauna, que esta noche terminas con una trauma. Entonces el/la educador/a podrá enseñar diversos artículos donde muestran la cantidad de violaciones cometidas por jóvenes. Y también exponer algún que otro estudio que demuestre que escuchar canciones con este tipo de mensajes, a lo largo del tiempo, puede afectar, de manera negativa, en los roles futuros de los jóvenes. Y, para finalizar, se abrirá un debate que irá enfocado en conocer las distintas opiniones de los/las participantes sobre lo expuesto en esta actividad. ACLARACIÓN: Si el programa se va a desarrollar en varias sesiones, esta actividad podría ampliarse añadiendo tantas letras y representaciones como el/la educador/a vea necesario. |
| EVALUACIÓN | Los instrumentos de evaluación de esta actividad serán un debate y la observación, valorando aspectos como la participación y el buen comportamiento. |

ACTIVIDAD 4:

| TÍTULO | COMPONIENDO 🖟 🚣 |
|------------------------|--|
| OBJETIVO | Fomentar valores feministas. Componer canciones de música urbana con mensajes feministas. Convertir canciones sexistas en feministas o al menos eliminar el sexismo de esas canciones. Promover la importancia de las letras en cualquier estilo de música. |
| TIEMPO | 1h. |
| RECURSOS MATERIALES | - Papel - Bolígrafos - Ordenador |
| RECURSOS HUMANOS | Un/a educador/a social. |
| DESCRIPCIÓN | La actividad consistirá en que se cogerán canciones con mensajes sexistas y se intentará que el grupo dé la vuelta a esos mensajes, ya sea transformándolos en unos feministas o, por lo menos, conseguir eliminar dicho sexismo. Otra parte de la actividad podría ser crear nuevas canciones con mensajes positivos partiendo de cero, es posible que algunas personas del grupo con el que se trabaja sepan tocar algún instrumento, cantar, componer o incluso hacer beat box; por lo que también se está fomentando la creatividad y el trabajo en equipo, consiguiendo con esta actividad que vean la complejidad que puede tener la composición de las canciones y que es muy importante saber bien cuál es el mensaje que quieres transmitir. Después, se hará un pequeño debate para conocer cómo se han sentido, cuál ha sido la parte más difícil y si están contentos/as con el resultado obtenido. En función de cómo hayan quedado dichas canciones y si les parece bien, podrán interpretarlas, por ejemplo, en bailes de fin de curso o en días señalados como el de la mujer o contra la violencia machista. ACLARACIONES Y APORTACIÓN: En el caso de que el proyecto se desarrolle en un solo día, se podría transformar solo una canción y crear desde cero solo una también. En el supuesto de que el programa se ejecute en distintas sesiones, las canciones a transformar podrían ser varias, además de que se podría realizar un taller de instrumentos reciclados y usar éstos para la creación de la nueva canción. |
| EVALUACIÓN | Los instrumentos de evaluación de esta actividad serán un debate y la observación, valorando aspectos como la participación y el buen comportamiento. |

ACTIVIDAD 5:

| TÍTULO | EL DEBATE FINAL |
|------------------------|---|
| OBJETIVO | - Crear una conciencia fundada en el respeto y la igualdad de género. |
| TIEMPO | 20 mins. |
| RECURSOS MATERIALES | - Papel - Bolígrafo |
| RECURSOS HUMANOS | Un/a educador/a social. |
| DESCRIPCIÓN | La actividad consistirá en que al final del programa se organizará una asamblea, donde todos/as se puedan ver las caras y se abrirá un debate para conocer lo que han aprendido acerca del machismo, el feminismo, el sexismo en la música y la importancia de las letras. También si piensan que este programa les ha servido por lo menos para reflexionar algo sobre lo que sucede en la sociedad actual y si se les ocurren posibles soluciones para acabar |

| | con esta problemática. Además de que esta actividad servirá también a modo de autoevaluación, dado que se les preguntará acerca de qué les ha parecido el programa, qué es lo que más les ha gustado y lo que menos, cómo ha sido el trato del educador/a social, qué es lo que mejorarían y por qué y si lo recomendarían, entre otras cuestiones que puedan surgir en el momento. Toda posible solución y mejora deberá de apuntarla el/la educador/a social. |
|------------|---|
| EVALUACIÓN | Los instrumentos de evaluación de esta actividad serán un debate y la observación, valorando aspectos como la participación y el buen comportamiento. |

3.4 Temporalización

Las actividades musicales que se han descrito en el presente trabajo están pensadas para que se desarrollen y se adapten a distintas situaciones, ya sea en asociaciones/organizaciones donde se trabaje con jóvenes una vez a la semana; en puntos violetas en festivales o eventos; en talleres o jornadas que se organicen en los colegios, institutos e incluso en la universidad por el día contra la violencia de género o el de la mujer, principalmente; o, en distintas tardes dentro de un centro de menores.

3.5 Presupuesto

Los recursos materiales a coste 0 serán proporcionados por la asociación o institución donde trabaje el/la educador/a social.

| RECURSOS MATERIALES | | | | |
|---|--------|--|--|--|
| Ordenador | 0€ | | | |
| Impresora | 0€ | | | |
| Plastificadora | 0€ | | | |
| 1 paquete de 500 folios | 3,50€ | | | |
| Papel para plastificar 100 unidades | 10,95€ | | | |
| 1 paquete de bolígrafos Bic - 50 unidades | 13,17€ | | | |
| TOTAL | 27,62€ | | | |

El sueldo del educador/a social será gestionado por la asociación o institución donde trabaje, aunque si trabaja por cuenta propia podría cobrar 80€/h.

| RECURSOS HUMANOS | |
|-------------------|----|
| Educador/a Social | 0€ |
| TOTAL | 0€ |

| GASTOS TOTALES | | | | |
|---------------------------------------|--------|--|--|--|
| Recursos materiales | 27,62€ | | | |
| Recursos humanos | 0€ | | | |
| Otros gastos (como gasolina y comida) | 50€ | | | |
| TOTAL | 77,62€ | | | |

3.6 Evaluación

A la hora de evaluar este proyecto, se utilizarán dos tipos de evaluación: una inicial y otra final.

La evaluación inicial se realizará al inicio del programa, para ello, se utilizará la actividad "Encuéntrame y conócenos", ya que en dicha actividad se les preguntará una serie de cuestiones relacionadas con el machismo y si creen que hay sexismo en la música, para saber los conocimientos previos que poseen y conocer la base de la que se va a partir en el resto del programa.

La evaluación final se desarrollará al final del programa, para ello, se usará la actividad "Debate final" para conocer lo que han aprendido a lo largo de todo el proceso, cómo se han sentido en él y posibles mejoras que se pueden realizar y así el/la educador/a las pueda tener en cuenta para la próxima vez que ponga en marcha este programa.

3.7 Difusión

La difusión de este proyecto se hará a través de la creación de folletos y una página pública en la red social Facebook, la cual se compartirá por otras redes sociales como WhatsApp, Twitter e Instagram, ya que son las más consumidas por los/as jóvenes, para captar la atención de este colectivo y buscar su participación si se implanta el proyecto en puntos violetas organizados en festivales o eventos similares. Además de que se contactará con centros educativos, tales como colegios, institutos o universidades, para poder desarrollar este programa allí.

4. Conclusiones

Como se ha expuesto en los puntos anteriores, la discriminación a la mujer mediante las letras de muchas canciones no deja de ser un obstáculo que afecta a la sociedad en la que vivimos.

La cantidad de consecuencias que tiene la difusión de este tipo de letras es impresionante, pues va desde una baja autoestima en las mujeres hasta la adopción de comportamientos violentos hacia éstas.

Hay que dejar claro que, aunque se haya tratado más en este trabajo el género musical reggaetón, no todas las canciones de este estilo contienen algún tipo de discriminación hacia la mujer y, a su vez, no es el único género que tiene letras denigrantes. Pero, es cierto que tiene un alto porcentaje de letras machistas, como se ha visto en el estudio de Arévalo, Chellew, Figueroa-Cofré, Arancibia & Schmied (2018), y el problema está en que las personas que más consumen este contenido son jóvenes que en su mayoría no son conscientes de las letras que cantan y bailan, pero que pueden estar normalizando e interiorizando los mensajes que escuchan y no toda la información que nos llega, ya sea por Internet, redes sociales, por familiares o amigos/as, es la correcta o la adecuada para seguir reproduciéndola.

Es por esto, que es necesario tomar conciencia de la importancia que tiene prestar atención a las letras, ya que muchas promueven mensajes que suponen un peligro para el desarrollo de la sociedad actual y la de futuras generaciones, pues éstos denigran, cosifican e incitan el odio hacia la mujer, y del mismo modo, es necesario tomar las medidas oportunas, desde el ámbito cultural y social, para acabar con la perpetuidad de estas acciones.

Asimismo, este proyecto defiende que unas de las medidas que se pueden tomar para dicha necesidad son la educación y la sensibilización, ya que, como futura educadora social, creo que son instrumentos muy útiles para fomentar la actitud crítica y analítica, para identificar y cuestionar este tipo de conductas por si vuelven a tratarlas, ya sea a través de la música o mediante cualquier otro canal; y la promoción de valores como el respeto, la empatía, la igualdad y la equidad de género, consiguiendo así, crear una cultura libre, que acepta lo diferente y no discrimina a nadie.

5. Referencias Bibliográficas

- Andrade, L., & Recalde, C. (2013). La reproducción del discurso patriarcal y machista en los medios de comunicación. Análisis crítico del discurso del programa mi recinto.
 Universidad Central del Ecuador, Ecuador. Obtenido de: http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/1209
- Arévalo, K., Chellew, E., Figueroa-Cofré, I., Arancibia, A., & Schmied, S. (2018). Ni pobre diabla ni candy: Violencia de género en el reggaetón. *Revista de Sociología 33*(1), 7-23. Obtenido de: https://revistas.uchile.cl/index.php/RDS/article/download/51797/54452/
- Bad Bunny, Jowel & Randy & Ñengo Flow. (2020). Safaera. En YHLQMDLG [CD]. DJ Orma & Tainy.
- Beauvoir, S. d. (1949). Parte tercera: Mitos. En S. de Beauvoir, *El segundo sexo* (págs. 57-86). París: Gallimard. Obtenido de:

 https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf
- Carrillo Navarro, J. & Prieto Quezada, T. (2019). Violencia patriarcal y de género en letras de reggaetón. Opinión de Alumnos Universitarios. *Perspectivas Docentes*, 29-41. Obtenido de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7225592
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Declaración Unilateral Española en aceptación de la Jurisdicción Obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. Ministerio de Asuntos Exteriores «BOE» núm. 275, de 16 de noviembre de 1990 Última modificación: sin modificaciones Referencia: BOE-A-1990-27553. Obtenido de:

 https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Unión Europea «DOUE» núm. 202, de 7 de junio de 2016 Última modificación: sin modificaciones Referencia: DOUE-Z-2016-79016. Obtenido de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf

- Consejo de Europa. Recomendación CM/Rec (2019) del Comité de Ministros a los Estados miembros para prevenir y combatir el sexismo. (*Adoptada por el Comité de Ministros el 27 de marzo de 2019 en la reunión nº 1342 de los delegados de los ministros*). Obtenido de:
 - http://www.inmujer.gob.es/diseno/docs/Carrusel/2019/DEF_26.09.19_Recomendacion_ Consejo_de_Europa_Sexismo.pdf
- Constitución Española. Cortes Generales «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 Última modificación: 27 de septiembre de 2011 Referencia: BOE-A-1978-31229. Obtenido de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf
- Costa ft Romo. (2013). Labios tatuados. En Bestia [CD]. Gamberros Pro.
- Cox, T. (Host). (August 9, 2006). Study Links 'Degrading' Music with Teen Sex. *NPR News & Notes*. Obtenido de: https://www.npr.org/templates/story/story.php?storyId=5629465
- Dasoul. (2015). Si me porto mal. En Si me porto mal [CD]. Roster Music.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Obtenido de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf
- Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro. Unión Europea «DOUE» núm. 373, de 21 de diciembre de 2004 Última modificación: sin modificaciones Referencia: DOUE-L-2004-89937. Obtenido de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf
- Fassler, C. (2007). Desarrollo y participación política de las mujeres. En G. Vidal, & A. Guillén, *Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso* (págs. 384-400). Buenos Aires: CLACSO. Obtenido de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20100826075808/vidal.pdf
- Giraldo, O. (1972). El machismo como fenómeno psicocultural. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 295-309. Obtenido de: https://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf
- Herrera, L., Maga, M., Palermo, R. [Colectivas Deseantes]. (2018, mayo 30). Recopilación de canciones machistas [Archivo de vídeo]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=4P1VktEk0vc

- Instituto Andaluz de la Mujer. (2008). Los medios de comunicación con mirada de género. (págs. 222- 231). Sevilla: Junta de Andalucía. Obtenido de: http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2008/14125583.pdf
- Instituto Cruz Novillo [EA Cuenca]. (2019, marzo 7). ¿Cómo te suena? [Archivo de vídeo]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=SAwToc1Q0B4
- Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. Jefatura del Estado «BOE» núm. 69, de 21 de marzo de 1984 Última modificación: sin modificaciones Referencia: BOE-A-1984-6749. Obtenido de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Genero_.pdf

Jiggy Drama. (2011). Contra la pared. En Contra la pared [CD single]. Sony.

La Nueva Escuela ft Omar Montes. (2019). La rubia (remix 2). Babylon.

Lele Pons. (2018). Celoso. Dez Wright & DVLP.

- Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz. Jefatura del Estado «BOE» núm. 287, de 1 de diciembre de 2005 Última modificación: sin modificaciones Referencia: BOE-A-2005-19785. Obtenido de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf
- Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal. Jefatura del Estado «BOE» núm. 134, de 6 de junio de 2006 Última modificación: 30 de septiembre de 2017 Referencia: BOE-A-2006-9958. Obtenido de: https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Genero_pdf
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

 Comunidad Autónoma de Andalucía «BOJA» núm. 247, de 18 de diciembre de 2007

 «BOE» núm. 38, de 13 de febrero de 2008 Última modificación: 15 de octubre de 2018

 Referencia: BOE-A-2008-2492. Obtenido de:

 https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). *Igualdad de género*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html

- Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing.

 Obtenido de:

 https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf
- ONU Mujeres México. (s.f.). *Igualdad de género*. Obtenido de ONU Mujeres: http://www.inesge.mx/pdf/articulos/igualdad_onu.pdf
- Orden CUL/3520/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el Código de buenas prácticas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Ministerio de Cultura «BOE» núm. 292, de 4 de diciembre de 2008 Última modificación: 30 de junio de 2018 Referencia: BOE-A-2008-19644. Obtenido de:

 https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Gener_o_.pdf
- Real Academia Española. RAE. Obtenido el 30 de abril de 2020 de: https://dle.rae.es/sexismo
- Real Academia Española. RAE. Obtenido el 13 de mayo de 2020 de: https://dle.rae.es/machismo
- Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad. Ministerio de Política Territorial y Función Pública «BOE» núm. 63, de 12 de marzo de 2020 Última modificación: sin modificaciones Referencia: BOE-A-2020-3515. Obtenido de:

 https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=304_Igualdad_de_Genero_.pdf
- Santos, R. (2014). Eres Mía. En Fórmula, Vol. 2 [CD]. Sony Music Latin.
- Tito "El Bambino". (2007). Solo dime que sí. En It's my time [CD]. DJ Urba y EMI Televisa. Trébol Clan. (2004). Agárrala (Remix). Los Bacatranes. DJ Joe & DJ Fat.
- UN Women (s.f.). *Conceptos y definiciones*. Obtenido de UN Women: https://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsandefinitions.htm
- Wisin & Yandel. (2009). Besos mojados. En La Revolución [CD]. Luny Tunes, Universal Muisc Group y WY Records.

Anexo 1

En los siguientes enlaces de Youtube, se ven unos vídeos en los cuales se muestran partes de letras de canciones de distintos estilos musicales y de distintas épocas, las cuales son sexistas e incitan a la violencia hacia la mujer.

El primer enlace es un vídeo realizado por Lilín Herrera, Maga Maga y Romina Palermo (2018): https://www.youtube.com/watch?v=4P1VktEk0vc



El segundo enlace se trata de un vídeo realizado por estudiantes del bachillerato de música del Instituto Cruz Novillo de Cuenca (2019), en el que intentan crear una conciencia social: https://www.youtube.com/watch?v=SAwToc1Q0B4

